

Cipolletti, 06 de febrero de 2026. nd

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: G.S.V. C/ D.J.O. S/ HOMOLOGACIÓN Expte. N°CI-03434, traídos a despacho para dictar sentencia, y;

CONSIDERANDO: Que se presenta la Defensora Oficial Dra. Angela Hernández en carácter de apoderada de la Sra. S.V.G., solicitando la homologación del convenio celebrado el día 04 de Septiembre de 2025 ante el CIMARC de la ciudad de Fernández Oro, con el Sr. J.O.D., sobre alimentos y obra social, respecto de A.S.D..-

El acuerdo resulta de la siguiente manera:

"PRESTACION ALIMENTARIA: El Sr. D.J.O. DNI: 2. se compromete abonar en concepto de Prestación alimentaria, a favor de su hija A.S.D. DNI: 5. el 25 % de todos su ingresos, menos descuentos de ley, viandas y viáticos que percibe como trabajador en relación de dependencia de la Empresa A.D.P., con domicilio en calle R.3.d.F.O., con correo electrónico en a., pagaderos del 01 al 10 de cada mes, en la cuenta judicial abierta a nombre de la requirente. BANCO PATAGONIA CUENTA: 251-1.. CBU: 0.... Comenzando a regir en Septiembre de 2025.

RETENCION VOLUNTARIA DE HABERES: El Sr. D.J.O. DNI: 2. consiente la retención voluntaria de haberes por parte de su empleador. Hasta tanto se haga efectiva la retención acordada el Sr. D. abonara la diferencia en la cuenta de mercado pago de la requirente...

OBRA SOCIAL: El Sr. D. se compromete realizar los trámites necesarios a fin de otorgarle la obra social OSECAC a favor de su hija A.S.D. lo hará en el término de 30 días corridos.".-

Corrida vista a la Defensora de Menores e Incapaces, la misma manifiesta no tener objeción que formular al acuerdo arribado.-

En mérito a ello, RESUELVO:

1.- **HOMOLOGAR** con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes con relación a ALIMENTOS y OBRA SOCIAL cuya transcripción en los considerando forma parte integrante de la presente.-

2.- Déjase nota de la presente en los autos CI-18234-F-0000 GORUP SANDRA VERÓNICA S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME, haciéndose saber que deberá efectuar las peticiones que considere corresponder en dichas actuaciones.-

3.- COSTAS al alimentante, atento los principios que rigen la materia alimentaria

(art 19 y 121 CPF).-

4.- REGULASE los honorarios de la Defensora Oficial Dra. Angela Hernández, en su carácter de apoderada de la actora, en la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 304.542)(3 IUS+40%), de conformidad con lo dictaminado por la Exma. Cámara Civil en autos "C. M. S. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME" Expte. N° 3590-SC-18, dejándose constancia que para efectuar tal regulación se ha tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios.

Hágase saber al obligado al pago de honorarios que deberá depositar dicho importe en la cuenta CUENTA CORRIENTE 250900021390 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (Art. 6, 7 y 8 y 31 cctes de la L.A y art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General) NOTIFIQUESE.-

5.- REGISTRESE, NOTIFIQUESE al demandado en su domicilio real. Cúmplase por OTIF.-

6.- EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez